

Resolución No. SCG-JD-01 de 2012

POR LA CUAL SE SUSTITUYE EL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS PERMANENTES DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE GEOTECNIA

La Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Geotecnia, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 33 de los Estatutos y

CONSIDERANDO:

1. Que las Comisiones Técnicas Permanentes han sido establecidas en el Artículo 48 de los Estatutos para el manejo de temáticas y proyectos específicos.
2. Que estas Comisiones deben brindar asesoría a la Junta Directiva y/o al Presidente de la Sociedad Colombiana de Geotecnia en las diferentes áreas de la geotecnia cuando ellos así lo soliciten o por iniciativa propia, cuando ellas lo consideren conveniente en desarrollo de los objetivos para los cuales fueron creadas.
3. Que la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Geotecnia expidió la Resolución SCG-JD-01 del 29 de abril del año 2009, mediante la cual se establecía el Reglamento de funcionamiento de las Comisiones, en particular en su Artículo 16 que faculta su modificación en cualquier momento por mayoría absoluta de sus miembros.
4. Que se hace necesario actualizar el reglamento de funcionamiento de las Comisiones Técnicas Permanentes de conformidad con la realidad estructural de la Sociedad Colombiana de Geotecnia, la dinámica de las mismas comisiones y otros elementos que promuevan la participación de los socios en éstas.

RESUELVE:

Expedir la presente resolución sustitutiva del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones Técnicas de la Sociedad Colombiana de Geotecnia.

Artículo 1º - Razón de ser y Funciones: Las comisiones técnicas permanentes de la Sociedad Colombiana de Geotecnia constituyen el espacio natural de participación de sus asociados, que les permite contribuir a la investigación, divulgación y asesoría (órgano consultivo) de la actividad geotécnica en el país, junto a la Universidad y las instituciones del Estado, a través de las siguientes acciones y tareas que competen al campo de su actividad:

La misión fundamental de la Comisiones Técnicas de la Sociedad Colombiana de Geotecnia es fomentar el conocimiento de las ciencias y técnicas relacionadas con la geotecnia en los temas y actividades de la misión propia de cada Comisión.

Se prevén las siguientes tareas particulares según el tema de cada Comisión:

1. Contribuir con trabajos a los eventos centrales de la Sociedad de Geotecnia que se realizan cada año: los Congresos y Seminarios Colombianos de Geotecnia.
2. Organizar otros eventos de divulgación, tales como cursos, seminarios, talleres y similares.
3. Poner en forma permanente a disposición de los interesados, miembros de la Sociedad o estudiantes de geotecnia, a través del portal web (www.scg.org.co), información de interés en forma permanente y velar por su actualización.
4. Promover, organizar y realizar visitas técnicas a proyectos de interés.
5. Promover y organizar foros de discusión sobre temas de actualidad nacional, relacionados con el tema que compete a cada Comisión.
6. Redactar en forma conjunta con los miembros de las demás comisiones técnicas, un Manual de Geotecnia y un Código de Práctica, que se irá construyendo en la medida que se cuente con aportes de cada comisión.
7. Participar en la elaboración de conceptos técnicos o actividades de peritaje en asuntos concernientes a la geotecnia.
8. Promover la celebración de convenios con otras entidades de naturaleza similar o complementaria, en todos los temas relacionados con la geotecnia.

Artículo 2º - Miembros de las Comisiones: Conforman las Comisiones Técnicas Permanentes los miembros activos y asociados que estén a paz y salvo y los miembros honorarios, fundadores y correspondientes, que sean aceptados como tales, luego de diligenciar el formulario que para tal efecto se adopte. Para que una Comisión pueda existir debe tener adscritos por lo menos a cinco (5) socios que no sean correspondientes.

Parágrafo primero: Los miembros de la Sociedad Colombiana de Geotecnia, podrán inscribirse individualmente hasta en tres (3) Comisiones Técnicas Permanentes distintas, pero no podrán ser Coordinadores sino de una de ellas.

Parágrafo segundo: Los socios correspondientes tendrán voz, pero no voto en las sesiones de las comisiones.

Artículo 3º - Coordinación: Cada Comisión Técnica Permanente elegirá de su seno un Coordinador y un Secretario para un período de dos (2) años. Estos miembros podrán ser reelegidos por un período adicional de dos (2) años, si así lo consideran los miembros de la Comisión, por mayoría simple.

Artículo 4º - Reunión de Coordinadores de Comisiones Técnicas: Los Coordinadores de Comisiones Técnicas Permanentes, se reunirán como mínimo trimestralmente o cuando la Junta Directiva lo considere conveniente, por solicitud del Secretario Ejecutivo de la Sociedad, quien es el Coordinador de Comisiones de ante la Junta Directiva. De cada reunión se levantará un Acta la cual se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva en el término de una semana como máximo.

Artículo 5º - Sesiones y quórum de las Comisiones: Para que una Comisión pueda sesionar requiere la presencia de, por lo menos, tres (3) miembros de la respectiva Comisión, uno de los cuales deberá ser el Coordinador o el Secretario de la misma.

Parágrafo primero: Cada Comisión deberá sesionar ordinariamente, por lo menos, cuatro (4) veces al año, normalmente una vez cada tres meses.

Parágrafo segundo: Las Comisiones Técnicas Permanentes se podrán reunir extraordinariamente cuando el Presidente o el Vicepresidente de la Sociedad Colombiana de Geotecnia o el Coordinador de la Comisión respectiva las citen.

Parágrafo tercero: Las reuniones de las Comisiones Técnicas se podrán llevar a cabo con el uso de herramientas de última tecnología como los foro-chats, conversación mediante web-cámara, teleconferencia y otras de que se disponga, siempre y cuando se cumplan los requisitos previamente establecidos en cuanto a la citación, número mínimo de participantes, etc. En todo caso semestralmente deberá haber por lo menos una reunión con presencia personal.

Artículo 6º - Ingresos por eventos, conceptos y convenios: De los excedentes económicos de los eventos organizados por las Comisiones y de los convenios o conceptos remunerados gestionados por las Comisiones, el 30% se destinará a un fondo manejado por la Tesorería de la Sociedad Colombiana de Geotecnia, el cual servirá para actividades posteriores de la misma Comisión, sin perjuicio de los honorarios causados por el trabajo de los miembros de la Comisión, en caso de que las actividades de conceptos o convenios sean remuneradas.

Artículo 7º - Continuidad de las Comisiones: Cuando una Comisión Técnica, de acuerdo con la evaluación que realice la Junta Directiva, deje de cumplir con sus objetivos o algún compromiso de la Sociedad adquirido a través suyo, podrá declararla “Inactiva” y para su reactivación se seguirá el mismo procedimiento establecido para la Creación de una Comisión nueva, por lo que deberá contar con el visto bueno de la Junta Directiva.

Artículo 8º - Reemplazo de miembros: Si el Coordinador o Secretario de la Comisión no pueden desempeñar sus funciones o faltan sin excusa a tres reuniones consecutivas, podrán ser reemplazados por consenso de los demás miembros según se ha establecido en el procedimiento de conformación de comisiones nuevas, dando aviso oportuno a la Junta Directiva sobre esta novedad.

Artículo 9º - Actas: De toda reunión de las Comisiones Técnicas Permanentes se levantará un Acta cuyo texto deberá remitirse a la Junta Directiva dentro de la semana próxima a la reunión correspondiente.

Parágrafo primero: Las actas serán elaboradas por el Secretario de la Comisión y deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Fecha de la reunión
- b. Tipo de reunión (presencial, correo electrónico, teleconferencia, mixta, etc.)
- c. Control de asistencia de los miembros.

- d. Lista de invitados.
- e. Conclusiones y determinaciones tomadas por la Comisión. En caso de determinaciones adoptadas mediante votación, debe quedar claramente indicado el resultado de la misma.
- f. Firma del Coordinador y del Secretario de la Comisión.

Parágrafo segundo: Los secretarios de las Comisiones Técnicas Permanentes serán responsables de organizar y mantener el archivo de las actas y la correspondencia de cada Comisión.

Artículo 10º - Competencia y reuniones conjuntas: Las Comisiones Técnicas Permanentes constituyen la instancia en asuntos de tecnología y desarrollo como los órganos de consulta técnica de la Sociedad Colombiana de Geotecnia en los temas de su respectiva especialidad. Cuando un tema abarque la especialidad de más de una Comisión, los Coordinadores de dichas Comisiones y/o la Junta Directiva programarán sesiones conjuntas para su estudio.

Parágrafo: En virtud de lo establecido en este artículo, la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Geotecnia comunicará a los Coordinadores de las Comisiones Permanentes cuando éstas sean requeridas para realizar trabajos o emitir conceptos para terceros, en temas relacionados con su área de interés. El Coordinador de la Comisión respectiva procederá a citar reunión extraordinaria de los miembros de la Comisión con el propósito de pronunciarse respecto de su interés y capacidad para atender dicho requerimiento. En caso de que la Comisión no pueda atender la solicitud planteada, la Junta Directiva decidirá los medios idóneos para atender la solicitud en cuestión.

Artículo 11º - Asesoría a las Comisiones: Las Comisiones Técnicas Permanentes pueden asesorarse de profesionales ajenos a ellas para el estudio de problemas específicos. En caso de que estos asesores no pertenezcan a la Sociedad y/o sus servicios impliquen alguna erogación por parte de la Sociedad, su vinculación y costo deberá ser aprobado previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Geotecnia.

Artículo 12º - Conceptos de las Comisiones: Los conceptos emitidos por las Comisiones Técnicas Permanentes constituyen la opinión técnica de la Sociedad Colombiana de Geotecnia, los cuales, para oficializarse deberán ser enviados a la Junta Directiva por medio de comunicación suscrita por el Coordinador de la Comisión respectiva. En ella se indicará la reunión en la cual fue aprobado el respectivo concepto, acompañándolo de copia del acta o las actas en las cuales fue tratado y aprobado, con la documentación de respaldo. Los conceptos de las Comisiones Técnicas Permanentes serán sometidos a consideración de la Junta Directiva para el aval respectivo, y, en caso de que la Junta esté de acuerdo, se convertirán en posición oficial de la Sociedad Colombiana de Geotecnia. De no ser así, se procederá a convocar a los miembros de la Comisión respectiva a una reunión con la Junta Directiva, con el fin de llegar a un consenso; si este no se da, se adoptará la posición que determine la Junta Directiva, pero en tal caso se dejará

expresa constancia de esta situación, relevando de cualquier responsabilidad a la Comisión.

Parágrafo: Ninguna Comisión Técnica podrá comprometer contractualmente el nombre de la Sociedad o responder consultas a nombre propio, en especial aquellas con efectos legales o de ética profesional, sin previo consentimiento y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 13º - Relaciones con el Instituto Colombiano de Geotecnia: Las Comisiones Técnicas Permanentes son instancias independientes, que reportan directamente a la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Geotecnia, pero podrán participar si son requeridas o por su propia iniciativa, en actividades del Instituto Colombiano de Ensayos e Investigaciones Geotécnicas (ICEIG-SCG), el cual a su vez estará al servicio de las Comisiones Técnicas en los términos que establezca la Junta Directiva.

Artículo 14º - Informes: Las Comisiones entregarán los siguientes informes:

- a) Informe anual de actividades para ser presentado en la Asamblea Ordinaria;
- b) Informes cortos para ser incluidos en Notigeotécnicas según su periodicidad;
- c) Informes requeridos por la Junta Directiva según las actividades que estén adelantando.

Artículo 15º - Modificación: Este reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por mayoría absoluta de la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Geotecnia.

Artículo 16º - Vigencia y derogación: La presente resolución reemplaza la Resolución No. SCG-JD-01 de 2009 emitida por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Geotecnia y rige a partir de su aprobación.

Fecha de Aprobación por la Junta Directiva: Febrero 23 de 2012.

Firmada por:

Álvaro Jaime González García
Presidente

Mónica Fernanda Bedoya
Secretaria